



SELO CUARTO

AÑO DE 1863

al cumplimiento de cuanto deban otorgarse le las
completan y apremien efecivamente como por ten-
encia definitiva efecutoriada. En uny terminos
an otorgaron las expresadas Señoras Doña Concepcion
Zelada: Doña Francisca: Doña Maria Anuncion, y Doña Mer-
cedes Moreno; y no firmaron al concepto de no saber es-
crita.

Vol. : 1331

Sección Civil y Judicial

Nº : 17

Año : 1863

Zelada Concepción poder a favor de José del Pilar
Moreno.

Foj. : 1

de 13 de Noviembre de 1846. autorizo esta escri-
tura de poder especial, y para la rubricacion interpon-
go en ella mi autoridad judicial, y mando que ar-
chibandose el original en este Juzgado entre los de la
plaza, se le franquee a las partes los testimonios que
pidieren; y firmé con los rogados y testigos de ac-
tuacion a la fha; de que certifico.

Pedaron de
Derecho ocho
reales.

Pedro Buroff
Aren



SELLO CUARTO
AÑO DE 1863

al cumplimiento de un mandado otorgado a las
compelidos y apremios eficientemente como por len-
tencia definitiva ejecutoriada. En cuyo termino
se otorgaron las expresadas Señoras D^a Concepcion
Gelada: D^a Francisca: D^a Maria Alunzion, y D^a Mer-
cedes Moreno; y no firmaron al concepto de no saber es-
cribir e hizo arruego de D^a Concepcion Gelada y de D^a
Mercedes Moreno D. Jose Manuel Arze natural de
de la Republica y vecino de este partido, y por D^a Fran-
cisca y D^a Maria Alunzion Moreno D. Sebastian
Zalduondo uno de los testigos de la misma naturaleza
y esta recuirdad. Y por el expresado Juez de paz, mediante
la facultad que el Excmo Señor Presidente de la Re-
publica le ha tenido conferirle por Supremo Decreto
de 13 de Noviembre de 1846: autorizo esta escri-
tura de poder especial, y para la ratificacion interpon-
go en ella mi autoridad judicial, y mando que ar-
chibandose el original en este Juzgado entre los de su
plano, se le franquee a las partes los testimonios que
pidieren; y firme con los rogados y testigos de ac-
tuacion a la fide; de que certifico.

Pagaron de
derecho ocho
reales. *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

yo de D^a Concepcion Gelada y D^a Mercedes Mo-
reno por decir ambos no saber escribir =

Jose Pascual Lopez

Aunque de D^a Francisca y D^a Amalia Mo-
reno por decir ambos no saber escribir, y como testigo =

Sebastian Valduondo

Y^o Jose Blas Zamora

En la ciudad de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres
se apregó en escritura al Provisor de la casa, pa-
ra franquearse a las partes los terminos que pide-
ren; de ello certifico.

Provisor